



Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación

Laboral

Bogotá, D. C., 9 de junio de 2025 Trimestre 2-2025

El contenido de este boletín es un extracto de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias en: <https://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

SEGURIDAD SOCIAL

SL1464-2025

PENSIONES » PENSIONES EXTRALEGALES » PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL » REQUISITOS

- El artículo 101 de la convención 2001-2004 suscrita con el Instituto de Seguros Sociales (ISS) permite la acumulación de tiempos de servicio en otras entidades públicas, para completar los veinte años que se exigen como requisito para otorgar la pensión de jubilación convencional consagrada en el artículo 98 de dicho acuerdo, solo si las actividades se realizaron en calidad de trabajador oficial ([SL1464-2025](#))

PENSIONES » PENSIONES EXTRALEGALES » PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL » REQUISITOS » ANÁLISIS DE PRUEBAS

- Ausencia de error de hecho del ad quem al declarar improcedente el reconocimiento de la pensión de jubilación consagrada en el artículo 98 de la convención colectiva 2001-2004, suscrita con el Instituto de Seguros Sociales (ISS), toda vez que la demandante no cumplió con los veinte años de servicio en condición de trabajadora oficial prestados exclusivamente al instituto tal como lo estipula el artículo 101 del mismo texto ([SL1464-2025](#))





Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación

Laboral



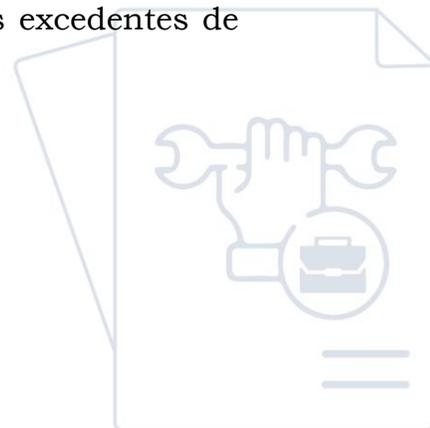
El contenido de este boletín es un extracto de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias en: <https://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

SL1531-2025

La providencia anuncia una aclaración de voto y un salvamento de voto.

PENSIONES » SISTEMA GENERAL DE PENSIONES » REGÍMENES PENSIONALES » RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD » MODALIDADES PENSIONALES » RETIRO PROGRAMADO

- Mientras el pensionado reciba su mesada bajo la modalidad de retiro programado, el saldo de su cuenta de ahorro individual no podrá ser inferior al capital necesario para financiar una renta vitalicia equivalente al SMLMV, en consecuencia, siempre que el capital lo permita, tendrá derecho a los incrementos anuales de su mesada pensional, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 ([SL1531-2025](#))
- En la modalidad de retiro programado, los incrementos del artículo 14 de la Ley 100 de 1993 deben ser cubiertos por los mismos recursos de la cuenta de ahorro individual del mismo pensionado, pues él asume los riesgos financieros y de extra longevidad a cambio de conservar la propiedad de sus ahorros y la posibilidad de reclamar los excedentes de libre disponibilidad ([SL1531-2025](#))





Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación

Laboral



El contenido de este boletín es un extracto de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias en: <https://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

PENSIONES » ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PENSIONES » RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD » OBLIGACIONES

- Cuando el afiliado escoge la modalidad de retiro programado, las administradoras de pensiones tienen la obligación de ceñirse a la regulación prevista para la etapa de desacumulación por mandato de la propia CP, pues, conforme al artículo 48 de la norma superior, la seguridad social se presta por entidades públicas o privadas de conformidad con la ley; la prohibición constitucional de congelamiento o reducción de la mesada pensional no es un mandato absoluto, por lo que la responsabilidad de las administradoras de fondos de pensiones es de medio y no de resultado ([SL1531-2025](#))

